



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Miércoles, 10 de septiembre de 1969

Núm. 206

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1953)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores BOLETIN OFICIAL dispondrán que el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta

los reciban este en el sitio de costumbre.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, para su encuadernación, que deberá ser al final de cada semestre.

fecha responsabilidades ordenadas al final de cada

SECCION QUINTA

Núm. 4.748

Delegación Provincial de Trabajo

Texto del Convenio colectivo sindical formalizado por las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de chocolates, bombones y caramelos, encuadrados en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales de Zaragoza.

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas dedicadas a la fabricación de chocolates, bombones y caramelos, encuadradas en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales y regidas por la Reglamentación nacional de Trabajo de 29 de octubre de 1947.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por este Convenio todos los trabajadores que presten servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que realizan trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito territorial

Art. 3.º Será de aplicación el Convenio en las empresas que, reuniendo

las condiciones citadas, poseen centros de trabajo en Zaragoza o pueblos de su provincia, o los que se establezcan durante la vigencia de este Convenio, aun cuando las casas centrales radicuen fuera del territorio indicado.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de agosto de 1969, siendo su período inicial de vigencia de un año, a partir de la fecha indicada, pudiendo iniciarse nuevas deliberaciones si antes de finalizar este plazo se modificare lo dispuesto en el Decreto-Ley 10 de 1968, de 16 de agosto. Se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, que actuará de Presidente, y tres vocales económicos e igual número de sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta deliberadora.

Art. 7.º Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de su decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión

del Convenio mediante solicitud conjunta ambas representaciones, salvo la circunstancia especial prevista en el párrafo primero del artículo 4 de este texto.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo que excediera al de la vigencia del mismo, o en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Retribuciones

Art. 12. Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio quedarán fijados, para la jornada legal, en las tablas que se adjuntan como anexo. El salario de Convenio se percibirá en domingos, fiestas, gratificaciones mínimas legales y vacaciones. Todas las demás percepciones y devengos serán por el salario mínimo legal.

Gratificaciones

Art. 13. Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio serán por los días que establece la Reglamentación nacional para las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos, debiendo ser calculadas con el salario del presente Convenio, incrementadas con los premios de antigüedad, si los hubiere.

Vacaciones

Art. 14. El número de días de vacaciones será el que determina la vigente Reglamentación nacional de Trabajo, debiendo ser abonadas en la misma forma que se establece para las gratificaciones.

El personal con más de cinco años ininterrumpidos de servicios en una empresa disfrutará de un día más de vacaciones por cada año que rebasa de esos cinco, hasta el límite de veinte días naturales al año.

Jubilación

Art. 15. Con el fin de premiar la fidelidad y antigüedad en la misma empresa, se establece un premio de pesetas 5.000 para los productores que, en el momento de jubilarse, lleven al servicio de la empresa un mínimo de

veinte años. Si al jubilarse tuviesen en la empresa treinta años de antigüedad, este premio sería de 10.000 pesetas. Estos premios serán entregados en el momento mismo en que se produzca la jubilación.

Compensación, absorción y garantías

Art. 16. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de un aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 17. Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor.

Art. 18. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 19. Las disposiciones legales

futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 20. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 21. El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera establecer en el Convenio por alguna de las partes o por organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Rendimientos mínimos

Art. 22. No siendo posible establecer tablas de rendimientos mínimos para todas las labores, se fijan únicamente para envolvedoras de bombones y bañadoras, así como para las envolvedoras de caramelos, que habrán de obtener los siguientes rendimientos:

Envolvedora de bombones

Clase o similares	Piezas en Kg.	Cantidad por hora
Guinda	60	5,— Kgs.
Uva	70	5,— "
Citronela	60	5,500 "
Piña	50	5,— "
Treinta y uno	80	5,— "
Treinta y uno al cuadrado	90	4,— "

Bañadora

Guinda número 5	60	5,500 "
Leche liso al 5	60	5,— "
Parés liso número 5	72	5,— "
Leche rayado número 13	60,—	4,— "
Gaupetre rayado	106	3,— "
Café oro rayado	64	4,— "
Leche rayado número 1	65	5,— "
Croquet cuadrado R	70	4,— "
Barrera rayado	120	3,— "

Envolvedora de caramelos

Categoría	Clase	Piezas en Kg. o equivalente	Cantidades en jornada normal
Envolvedora 2. ^a	1 papel	120-130 piezas	5.000 piezas
Envolvedora 2. ^a	2 papeles	120-130 "	4.600 "
Envolvedora de 1. ^a	1 papel	120-130 "	5.300 "
Envolvedora de 1. ^a	2 papeles	120-130 "	4.800 "

Art. 23. Los aspirantes, al completar los cuatro años desde su ingreso, pasarán automáticamente a la categoría de auxiliar con más de dos años de permanencia en la empresa.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 24. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio, así como sus consecuencias, si bien tendrán en ocasiones repercusión en los precios de costo, por lo que respecta a los precios de venta no producirán elevaciones, al ser absorbidos por un mayor rendimiento.

Cláusulas adicionales

Primera. El exceso de días de vacaciones a que se refiere el artículo 14 del texto articulado se disfrutará, a elección de la empresa, junto con el período normal o en otra fecha, o podrá abonarse en metálico.

Segunda. En todo aquello que no se hubiese pactado y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias dedicadas a la fabricación de Chocolates, Bombones y Caramelos y demás disposiciones legales.

Tercera. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjunta al presente Convenio la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 7 de agosto de 1969. — El Delegado de Trabajo.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales y salario total

Técnicos titulados:

Técnicos jefes, 7.624,80 pesetas.
Técnicos, 6.354.
Practicantes, 3.240,50.

Técnicos no titulados:

Encargado general, 170,50.
Maestro chocolates, 153,55.
Maestro de bombones, 153,55.
Maestro de caramelos, 153,55.
Auxiliar de laboratorio, 3.240,50.

Empleados administrativos:

Jefe de primera, 5.824,50.
Oficial de primera, 4.765,50.

Oficial de segunda, 4.130,10.
Auxiliar con menos de dos años de permanencia, 3.240,50.

Auxiliar con dos años de permanencia, 3.240,50.

Aspirante primer año, 1.366,10.
Aspirante de segundo año, 1.906,20.
Aspirante de tercer año, 2.118.
Aspirante de cuarto año, 2.329,80.

Empleados mercantiles:

Jefe de ventas, 5.480,30.
Viajante, 3.775,30.
Corredor de plaza, 3.600,60.

Subalternos:

Listero, 108.
Enfermero, 108.
Almacenero, 110,10.
Basculero, 108.
Conserje, 108.
Portero, 108.
Ordenanza, 108.
Cobrador, 108.

Recadistas y botones:

De 14 a 16 años, 1.366,10.
De 16 a 17 años, 1.906,20.
De 17 a 18 años, 2.118.
Guarda, vigilante y sereno, 108.
Telefonista, 108.
Carrero, 108.
Mujer de limpieza, 13,50 pesetas hora.

Personal obrero de chocolates, bombones y caramelos:

Encargado de sección, 135,55.
Oficial de 1.ª, 124,95.
Oficial de 2.ª, 114,35.
Ayudante, 108.
Aprendiz de 3.º año, 74,10.
Aprendiz de 2.º año, 49,75.
Aprendiz de 1.º año, 45,50.

Oficios varios:

Mecánicos, 124,95.
Carpinteros, 114,35.
Chóferes más de 3.500 kilos, 114,35.
Chóferes menos de 3.500 kilos, 108.
Conductores motocarro, 108.
Embaladores, 108.
Electricistas, 114,35.
Fogoneros, 108.
Albañiles, 114,35.

Personal femenino de chocolates y caramelos:

Encargada, 108.
Envolvedora a máquina, 108.
Envolvedora a mano, 108.

Personal femenino de bombones:

Encargada de baño decorado y envoltura, 108.
Bañadora-decoradora de 1.ª, 108.
Bañadora-decoradora de 2.ª, 108.
Envolvedora de 1.ª, 108.

Envolvedora de 2.ª, 108.

Ayudante, 108.

Aprendiza de 3.º año, 74,10.

Aprendiza de 2.º año, 49,75.

Aprendiza de 1.º año, 45,50.

Peonaje masculino:

Peones, 108.

Pinche de 14 a 16 años, 45,50.

Pinche de 16 a 17 años, 67,75.

Pinche de 17 a 18 años, 74,10.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Salario-hora profesional (para sueldos mensuales) =

$$\frac{12 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

Salario-hora profesional (para salarios diarios) =

$$\frac{365 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

Detalle:

12 = Meses del año.

SC = Salario de Convenio.

A = Importe anual por antigüedad.

N = Importe gratificación Navidad.

J = Importe gratificación 18 Julio.

365 = Días del año.

D = Domingos del año.

F = Días festivos no recuperables al año.

V = Vacaciones retribuidas, menos domingos.

8 = Jornada legal de trabajo.

Núm. 4.698

Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado "Industrias Manliá", S. A., la instalación y funcionamiento de una fábrica de estuchado y aglomerado de azúcar en carretera Castellón, kilómetro 3, hectómetro 4, con quince motores de 16,25 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de agosto de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta,

Núm. 4.698

Habiendo solicitado "Industrias Gráficas Zaragoza", S. A., la instalación y funcionamiento de una fábrica de envases de cartón, en carretera Castellón, kilómetro 3, hectómetro 4, con catorce motores de 15,70 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de agosto de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 4.698

Habiendo solicitado "Estampaciones Metálicas Rodríguez", S. L., la instalación y funcionamiento de un taller de estampaciones metálicas, en carretera Castellón, kilómetro 3, hectómetro 4, con 13 motores de 44,5 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de agosto de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 4.775

Ha solicitado don Eliseo Pueyo Forcada la instalación y funcionamiento de un taller mecánico en calle Reina Felicia, núm. 22, con 7 motores de 10,25 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al

lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de agosto de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.812.

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de esta capital;

Hago saber: Que por resolución dictada en los autos número 201 de 1969, de juicio ejecutivo, instados por "Laminaciones Lesaca", S. A., representado por el Procurador señor García Anadón, contra "Industrias Zabre", S. A., sobre reclamación de 14.719 pesetas de principal y gastos de protesto, más 7.000 pesetas para intereses legales y costas, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta los bienes embargados a dicho ejecutado, y que son:

Tres paquetes de chapa comercial laminada en frío, de dos metros por uno de largo y ancho, respectivamente, y ochenta milímetros de grueso, con un peso aproximado cada paquete de unos 2.000 kilogramos; tasados en pesetas 100.000.

El acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 19 del venidero mes de septiembre y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose que para tomar parte en el mismo será requisito indispensable consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo y el documento nacional de identidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrá hacerse en calidad de cederse a tercero.

Dado en Zaragoza a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.804

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA DE GINEL DE FUENTES DE EBRO

Se convoca a los partícipes de la misma a Junta general ordinaria para el día 21 del actual, a las diez de la mañana en primera convocatoria y diez treinta en segunda, en los locales del grupo parroquial, con el siguiente

Orden del día

1. Lectura del acta anterior.
2. Presupuesto para el año 1970.
3. Elección de Presidente de la Comunidad, por cese reglamentario.
4. Renovación por mitad de los Vocales del Sindicato.
5. Ruegos y preguntas.

Fuentes, 3 de septiembre de 1969. El Presidente, Rafael Vallespín.

Núm. 4.803

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VELILLA DE EBRO

Por el presente se comunica a todos los ganadores de este término municipal que el próximo día 27 de los corrientes (sábado), a las veinte horas, tendrá lugar la subasta pública para el arriendo del aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras del monte de este término municipal, en la que regirán las condiciones y normas del pasado año, y que obran en la Secretaría de esta Hermandad.

Caso de que esta primera subasta quedase desierta, se celebrará otra segunda, quince días más tarde, a la que podrán concurrir los ganadores, sean o no del término municipal.

Velilla de Ebro, 2 de septiembre de 1969. — El Presidente, Miguel Sancho.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones